

INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS – SINCHI
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
MANUAL DE CONTRATACION

PRESENTACIÓN

Este Manual tiene como propósito establecer, conforme a la Constitución, la ley y los principios que orientan la contratación administrativa, los procedimientos contractuales a través de los cuales el Instituto adelanta su misión funcional en el campo de la investigación científica de alto nivel en la Amazonía colombiana.

Si bien en la actualidad se cuenta con un Manual de Contratación, los diversos cambios legales y la modernización de la Administración Pública, exigen su adecuación a las nuevas realidades. En especial a las exigencias de los Órganos de Control, que en desarrollo de su misión, requieren que este Manual recoja los distintos procedimientos que se emplean en el Instituto Sinchi para la contratación, en desarrollo de su objeto misional. Mediante su implementación se pretende contar con criterios claros y específicos que permitan cumplir con mayor precisión con los principios de objetividad, moralidad, transparencia y economía que orientan la actividad administrativa.

Sin duda éste será una herramienta útil para desplegar los procedimientos contractuales al interior del Instituto y permitirá mejorar las metas y propósitos de su misión y, por ende, la del Estado colombiano en el campo de la ciencia y la tecnología.

ASPECTOS PRELIMINARES

Naturaleza del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – Sinchi:

El artículo 20 de la Ley 99 de 1993, define al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI como una corporación civil sin ánimo de lucro, de carácter público, pero sometida a las reglas de derecho privado, organizada en los términos establecidos por la Ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de 1991, vinculado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio. El cual tiene por objeto la realización y divulgación de estudios de investigaciones científicas de alto nivel relacionados con la realidad biológica, social y ecológica de la región Amazónica.

En materia contractual, el Instituto se rige por las normas del derecho privado, pero en todo caso, por manejar recursos del presupuesto nacional, aplica los principios constitucionales que rigen la función administrativa, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Asimismo, los principios que rigen la contratación administrativa, de que trata la Ley 80 de 1993.

De la interpretación sistemática de las normativas citadas, se infiere con claridad, que el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI, podrá celebrar todos aquellos negocios jurídicos generadores de obligaciones, previstos en el derecho privado, típicos o atípicos, originados en la autonomía de la voluntad, que de acuerdo con sus estatutos y este Manual de Contratación no sean contrarios a la ley.

1. MARCO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN

1.1. PRINCIPIOS QUE LA RIGEN

Los contratos estatales en Colombia se encuentran bajo la tutela del supra principio constitucional “del Estado Social de Derecho”, el cual se traduce en la prevalencia del interés general y en el cumplimiento de los fines del Estado. Así mismo se enmarca dentro de los principios rectores de la función administrativa como son el de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Otro de los principios que se presume en todas las actuaciones, de los particulares y de las autoridades públicas es el de la buena fé. Adicionalmente en los procesos de contratación deben tenerse en cuenta los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad y el deber de selección objetiva, como principios aplicables con todo rigor tanto a la contratación derivada del proceso licitatorio o concurso público, como para la contratación directa.

El debido proceso es un postulado que se elevó a rango constitucional con la carta magna de 1991, por tanto debe estar presente en todos los tramites y gestiones que se adelanten ante la administración o por esta, lo cual implica que se deben observar la totalidad de las etapas prescritas por las normas sin desconocer algunas o crear otras adicionales, esto con el propósito de garantizar la legalidad, objetividad y transparencia en las actuaciones de la administración y la igualdad de las personas ante la ley.

La ley 80 de 1993 es una ley de principios y está fundamentada sobre todos los principios constitucionales, como principios que son, permiten adoptar criterios o posiciones frente a determinadas situaciones y se concretan mediante la formulación de un juicio de valor ante un caso específico; se pueden concatenar unos con otros por cuanto no dependen de un orden jerárquico. Lo anterior no indica que por ser una ley de principios es mas laxa que un estatuto de reglas, por el contrario, una interpretación y aplicabilidad acertada, la convierte en un estatuto con un campo de acción más extenso e improbable de evadir.

1.4 PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

En atención a su especial naturaleza y a su origen legal, la contratación del Instituto obedece a sus propios principios, alimentados principalmente por las normas que rigen los contratos entre particulares, como son aquellas contenidas en los Códigos Civil y Comercial del país, sin perjuicio de la aplicación de normas especiales de la Contratación de Entidades Estatales, por autorización de la ley y de acuerdo con la reglamentación vigente.

Esta particularidad obedece a la naturaleza del objeto misional del Instituto. El cual consiste en la realización, coordinación y divulgación de estudios e investigaciones científicas de alto nivel relacionados con la realidad biológica, social y ecológica de la región amazónica.

En consecuencia, para la preparación y ejecución de los contratos a suscribir por el Instituto, los trabajadores actores en la misma, deberán considerar en primer término, los siguientes principios rectores:

1.4.1 AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

Este principio confiere a las partes contratantes, total libertad en el acuerdo de las cláusulas contractuales, siempre que no sean éstas contrarias a la Constitución, a la ley y a las buenas costumbres. En consecuencia, el Instituto Sinchi podrá ejercer íntegramente la autonomía de su voluntad contractual, pactando las cláusulas que considere pertinentes y convenientes, bajo las orientaciones anteriormente descritas.

1.4.2 PRINCIPIO DE LA IGUALDAD

Este principio constitucional confiere a los sujetos contratantes una igualdad de trato ante los procesos contractuales en que sea partícipe el Instituto, en procura de garantizar los derechos y obligaciones de sus contratantes, dentro del marco de un Estado democrático y participativo.

1.4.3 PRINCIPIO DE LA TRANSPARENCIA

El principio de la transparencia en las actuaciones contractuales puede definirse como la virtud de la probidad y pulcritud con que las partes contratantes participan en los procesos de selección, contratación y ejecución, correspondientes. El Instituto propenderá en todo momento porque la información relacionada con los procesos contractuales sean de pleno conocimiento de los potenciales contratistas mediante la determinación de reglas de juego claras desde el comienzo del proceso; esto es, desde la elaboración y difusión de los términos de referencia.

1.4.4 PRINCIPIO DE LA ECONOMÍA

En cumplimiento de este principio, los procesos y procedimientos en la contratación de el Instituto, constituyen un medio para lograr una meta y, por tanto, al no ser un fin en sí mismos, deben adelantarse con celeridad y con la menor cantidad de recursos posible, sin sacrificar los estándares de calidad de la Institución.

1.4.5 PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD

El principio de responsabilidad busca, de una parte, centrar la responsabilidad en los trabajadores encargados, en general, del manejo de la gestión contractual y, de otro lado, establecer en forma clara que los trabajadores deben responder por sus actuaciones y omisiones contrarias al derecho, que causen perjuicio al contratista, a terceros o al mismo Instituto. Así mismo, pretende enmarcar la responsabilidad de los contratistas en cuanto a su comportamiento en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos correspondientes, de tal manera que deberán responder por sus actuaciones y omisiones contrarias al derecho, que causen perjuicio al Instituto.

1.4.6 PRINCIPIO DE LA SELECCIÓN OBJETIVA

El principio de la selección objetiva busca, de manera especial, cuando el Instituto sea contratante, que la selección de sus contratistas se efectúe sin ningún tipo de consideración subjetiva, siguiendo unos procedimientos previamente establecidos, divulgados y conocidos que permitan seleccionar el contratista más favorable para los intereses del Instituto.

1.4.7 PRINCIPIO DE LA SOLEMNIDAD DEL CONTRATO

Con este principio, el Instituto pretende que todos sus contratos consten en documentos escritos, proscribiendo toda posibilidad de contratación verbal.

1.4.8 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Mediante este principio el Instituto debe garantizar que sus actos contractuales sean públicos, salvo reserva legal y/o reglamentaria excepcional y debidamente motivada, y por consiguiente, puedan ser conocidos por los actores contractuales, y terceros interesados en los mismos. Para el efecto, el Instituto establecerá mecanismos para que este principio se lleve a cabo, según las disposiciones de este Manual y del Decreto 2170 de 2002.

1.2 ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN

En la contratación Estatal pueden distinguirse tres etapas; la precontractual, la contractual y postcontractual. De esta misma manera y en el mismo orden se estructurará el presente manual de contratación. A continuación y de manera previa al desarrollo y concretización de estas etapas se procederá a efectuar una presentación sucinta de estos contenidos.

1.2.1 ETAPA PRECONTRACTUAL

Fase preparatoria o de planeación en esta etapa interviene exclusivamente la administración y deben realizarse todos los estudios de factibilidad, técnicos y diseños, que conduzcan a definir la necesidad que la entidad pretende satisfacer, la manera como se va a satisfacer, las condiciones esenciales del contrato, el soporte técnico y valor estimado del contrato, el análisis de los riesgos, la conveniencia del objeto contratado, las autorizaciones, la apropiación presupuestal y los sobrecostos, las licencias ambientales y de construcción, el documento que contenga el pliego de condiciones o términos de referencia, las reglas básicas del proceso de selección y del contrato que se pretende celebrar.

Convocatoria pública con la aplicación de este método de selección se hace efectivo el principio de la transparencia, que se manifiesta con la obligatoriedad legal de seleccionar objetivamente al contratista.

En el desarrollo de este proceso cumple un papel relevante el principio de publicidad en la medida que debe garantizarse la difusión y divulgación de todas las determinaciones que se adopten en el transcurso del mismo. Este principio también se manifiesta permitiendo el acceso a los documentos que la entidad posee en sus archivos, así mismo conforme lo

dispone el decreto 2170 de 2002 la publicidad puede realizarse de forma masiva a través de la utilización de medios electrónicos que actualmente se encuentran al alcance de las entidades y los oferentes.

Debe hacerse publicidad previa a los pliegos de condiciones, términos de referencia y documentos de reglas básicas, del acto de apertura, de observaciones y sugerencias a los pliegos o términos de referencia, de la información relacionada con las audiencias de aclaraciones, del informe de evaluación, del acta de la audiencia de adjudicación y de los contratos suscritos, sus prorrogas, adicciones y sanciones.

Pliegos de condiciones o términos de referencia: El pliego de condiciones o términos de referencia, no aplicable al Instituto Sinchi, por su naturaleza jurídica, son un conjunto de cláusulas formuladas unilateralmente por la administración, en el que se especifica el suministro, obra o servicio que se pretende, las condiciones a seguir en la preparación o ejecución del contrato y los derechos o asignaciones de los oferentes y del futuro contratista.

Estos deben contener de manera precisa el objeto del contrato, la habilitación jurídica, técnica y financiera de los oferentes, los requisitos de cómo se debe presentar la oferta, los factores de selección, los elementos esenciales del contrato, los plazos para presentar la oferta, evaluarla, adjudicar el contrato, firmar el contrato y liquidar el contrato.

El pliego se convierte en ley para el concurso y no pueden cambiarse posteriormente las reglas de juego, así mismo es ley para el contrato y un documento fundamental para interpretar el contrato en caso de controversias.

Se caracterizan por ser un procedimiento público, abierto y de libre concurrencia, con igualdad de oportunidades y regulada por el derecho público o sea la ley 80 de 1993, en armonía con el decreto 2170 de 2002 y el código contencioso administrativo.

Este procedimiento comprende varias etapas entre las que podemos mencionar la apertura de la licitación o concurso público a través de un acto administrativo, la publicación de los avisos, la publicación de los pliegos definitivos, los plazos de la licitación y modificaciones de los pliegos, la audiencia pública para uso de sistemas de conformación dinámica, la presentación de ofertas, la evaluación de las ofertas, el informe de evaluación, la adjudicación, la adjudicación en audiencia pública o la declaratoria de desierta.

Contratación Directa: El proceso de selección de este tipo de contratación es excepcional, y así está contemplado taxativamente en el estatuto único de contratación. Esta excepción se pregona respecto del proceso de selección más no en cuanto a la observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y del deber de selección objetiva, por tratarse de principios del orden constitucional y legal deben aplicarse con firmeza a la contratación directa. Los recursos públicos están destinados al logro de los fines estatales y atender el interés público.

En todas las actuaciones en donde concurre el Estado hay presencia y obligatoriedad de observar la Constitución Política.

Los casos en que procede la contratación directa están taxativamente enumerados en el ordinal primero del artículo 24 de la ley 80 de 1993, de igual manera se ocupan de este tema el decreto 585 de 1994 y 2170 de 2002. Entre ellos se tienen los de menor cuantía, operaciones de crédito público, interadministrativos, prestación de servicios profesionales, ejecución de trabajos artísticos, **contratos para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas**, arrendamientos o adquisición de inmuebles, urgencia manifiesta, por declaración de desierto de la licitación o concurso, por inexistencia de pluralidad de oferentes, los de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional, y los contratos que desarrollen el objeto de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta.

1.2.2. ETAPA CONTRACTUAL

Esta etapa esta comprendida desde la celebración del contrato pasando por su ejecución y hasta la liquidación. Se reglamenta básicamente por el derecho privado o sea normas de carácter civil o mercantil y en muy pocos casos esta regulada por la ley 80 de 1993. Esta decisión del legislador se tomó con el propósito de no reproducir en este estatuto, la teoría general de los contratos y obligaciones del derecho privado. El contrato es un instrumento para la satisfacción de las necesidades de las personas.

Contrato estatal se puede definir como un acuerdo de voluntades y acto creador de relaciones jurídicas y económicas, es de carácter solemne y la ley distingue requisitos para su perfeccionamiento que son los requeridos para que el contrato nazca a la vida jurídica y otros requisitos que son esenciales para su ejecución.

Características: Los contratos estatales son bilaterales, onerosos, conmutativos, solemnes, típicos y atípicos de ejecución instantánea y de ejecución sucesiva.

Cláusulas exorbitantes o poderes excepcionales al derecho común se trata de poderes que se confieren a la entidad pública para que los ejerzan cuando se ven amenazados los cometidos estatales y el interés público, entre estos tenemos la caducidad, la interpretación unilateral del contrato, la modificación unilateral del contrato, la terminación unilateral del contrato, y la reversión.

Estas cláusulas son obligatorias en los contratos para actividades que constituyan monopolios del Estado, prestación de servicios públicos, explotación y concesión de bienes del Estado y los contratos de obra.

No proceden para los contratos celebrados con personas públicas internacionales, contratos de cooperación, ayuda o asistencia, este caso abarca tanto los suscritos con organismos internacionales como con nacionales, interadministrativos, de empréstito, donación, arrendamiento, contratos que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas, contratos de seguros tomados por entidades estatales, contratos que tengan por objeto actividades comerciales e industriales.

El Juez competente para conocer de las controversias contractuales derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la jurisdicción contencioso administrativo.

1.2.3. ETAPA POSTCONTRACTUAL

Liquidación de los Contratos la liquidación del contrato tiene como propósito hacer un ajuste final de cuentas y finiquitar el negocio mediante el reconocimiento de saldos a favor de alguna de las partes, o de declararse a paz y salvo según el caso. La liquidación del contrato resulta obligatoria para todos aquellos de tracto sucesivo.

La regla general es que los contratos se liquiden en el término supletivo de cuatro meses consagrado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, sin embargo la ley ha entendido con sobrada razón que el plazo para liquidar un contrato no es siempre igual, sino que depende del grado de complejidad de su objeto, naturaleza y cuantía.

La liquidación unilateral procede cuando dentro del plazo supletivo, no se logra acuerdo entre las partes, para lo cual la entidad dispone de dos meses.

La competencia para la liquidación del contrato radica exclusivamente en cabeza del jefe o representante legal de la entidad o del funcionario delegatario.

Hasta este punto se ha realizado una síntesis de los aspectos más relevantes que regulan la contratación Estatal, procediendo de inmediato a abordar el tema específico que atañe a este ensayo.

CAPITULO 2 ETAPA PRECONTRACTUAL

2.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

Se entiende por términos de referencia el conjunto de normas y condiciones de carácter general, los aspectos técnicos requeridos en los bienes o servicios a contratar, los aspectos de carácter económico de la cotización; metodología de evaluación y calificación desagregada en los aspectos a calificar con sus respectivos factores de ponderación, descripción de los factores y puntaje a asignar a cada uno de los mismos y criterios claros y precisos de desempate, en caso de presentarse. Estas condiciones son las mismas de que trata el artículo 10º del Decreto 2170 de 2002.

El componente técnico de los términos será elaborada por la dependencia solicitante, con el apoyo del Jefe de la Oficina Jurídica, según la naturaleza y complejidad del bien o servicio a contratar, de acuerdo con los modelos que para el efecto establezca la Subdirección Administrativa y Financiera y que harán parte de este manual. Para invitar a cotizar, es requisito contar con los términos de referencia avalados por la Subdirección Administrativa y financiera.

2.2 SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Consecuente con los principios de la contratación, el Instituto promueve la participación amplia, transparente y de selección objetiva del contratista en todos sus procesos contractuales, por lo cual adopta las modalidades de invitación descritas en el presente Manual, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.3 FORMAS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El proceso de selección en el Instituto se adelantará teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad de los bienes y servicios y el tipo de negociación que se pretende adelantar, mediante convocatoria pública o invitación directa.

2.3.1 CONVOCATORIA PÚBLICA

El Instituto Amazónico de Investigaciones científicas – Sinchi para garantizar la selección objetiva del contratista, publicará los términos de referencia para el suministro de bienes o prestación del servicio, en su página web y/o carteleras de sus diferentes sedes, donde no se cuente con ese servicio. En la misma podrá participar toda persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos establecidos en los términos de referencia. El proceso de convocatoria pública se surtirá en todo proceso contractual mayor a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

No se someterá a este procedimiento aquellos procesos contractuales en que el proveedor sea distribuidor exclusivo. En dicho caso deberá suministrar la certificación que lo acredite como tal; o que por las condiciones especiales del servicio, este tenga que celebrarse en función de la calidad de la persona (*intuito personae*). También cuando se esté en presencia de una urgencia manifiesta.

2.3.2 INVITACIÓN DIRECTA

La invitación directa se efectuará en los procesos contractuales inferiores a quince (15) salarios mínimos. En todo caso, se deberá contar con mínimo tres (3) cotizaciones, cuando el bien a adquirir sea superior a cinco (5) SMMLV, para entre ellas escoger la más favorable a los intereses del Instituto. Se exceptúa de este requisito aquellos casos en que el oferente sea distribuidor exclusivo; evento en el cual el contratista deberá anexar la certificación correspondiente. También se aplicará este procedimiento cuando sea declarada desierta una convocatoria pública.

2.4 COMITÉ DE CONTRATACIÓN

Corresponde al Comité de Contratación de la Oficina de Enlace de Bogotá evaluar, estudiar y asignar los contratos con formalidades plenas, requeridos para la contratación de los bienes y/o servicios necesarios para el logro de sus objetivos.

Este Comité estará integrado, así:

- a. La Subdirectora Administrativa y Financiera, quien lo presidirá.
- b. El Asesor Jurídico.
- c. El Jefe de la Oficina de Planeación.
- d. El Jefe de la Oficina de Evaluación Interna, que intervendrá como invitado.
- e. El Investigador o jefe de la dependencia que solicita la contratación.
- f. El empleado del Instituto que sea invitado a participar en el mismo.

Actuará como Secretario del Comité el Asesor Jurídico del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – Sinchi o quien de manera expresa, delegue la Subdirectora Administrativa y Financiera.

2.4.1 Funciones del Comité de Contratación

Evaluar y recomendar al Director General, y a los Ordenadores de Gasto, sobre la selección del contratista, acorde con los términos de la convocatoria:

- a. Estudiar de manera integral los cuadros comparativos y conceptos presentados al Comité y seleccionar al contratista.
- b. Asignación aquellos contratos especiales que por su naturaleza y especificidad, deben celebrarse con formalidades plenas, independiente de su cuantía.
- c. Evaluar y conceptuar, cuando lo estime pertinente, sobre la viabilidad y conveniencia institucional de adiciones en dinero y cesión de contratos.
- d. Las demás que le asignen normas específicas.

2.4.2 QUÓRUM

Existirá quórum cuando se cuente con la participación de la mayoría absoluta de los miembros del Comité, esto es, la mitad más uno; el Asesor de la Oficina de Evaluación Interna tendrá derecho a voz pero no a voto.

2.4.3 FUNCIONES DEL SECRETARIO DE COMITÉ

El Secretario de Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar las reuniones del Comité.
- b. Preparar la agenda para el Comité de Contratación, previa revisión de documentos y de cumplimiento de requisitos.
- c. Elaborar y presentar al Comité las actas, para revisión y aprobación.
- d. Notificar a los contratistas sobre el resultado de los procesos precontractuales determinados por el Comité.

CAPÍTULO TERCERO ETAPA CONTRACTUAL

3. MARCO CONCEPTUAL DE LOS CONTRATOS

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Manual, se entiende por contrato (órdenes de servicios y contratos con formalidades plenas), todo acuerdo de voluntades celebrado por escrito entre personas capaces de obligarse ante la ley, en el que se disponga recíprocamente de derechos y obligaciones, con el fin de producir efectos jurídicos.

En consecuencia, los contratos en que participe el Instituto SINCHI se celebrarán por escrito y deben contener la forma y las formalidades pertinentes, de acuerdo con su naturaleza y complejidad y se denominarán contratos con formalidades plenas y órdenes de servicios.

3.1 Pertinencia institucional

Todo contrato que celebre el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – Sinchi, en calidad de contratante o contratista, debe estar ligado a su objeto misional; y en consecuencia, estar orientado a la satisfacción de sus propias necesidades o a la contribución de soluciones de carácter científico, tecnológico y social que demande el área de su jurisdicción. En este sentido, el Instituto debe propender y apoyar la celebración de aquellos contratos que contribuyan al desarrollo y avance de la ciencia y la investigación en la Amazonía colombiana, y a la integración y estrechar la integración con los países de la cuenca amazónica.

3.2 Capacidad y competencia

3.2.1 Capacidad

Se entiende por capacidad la aptitud para obrar jurídicamente, adquirir derechos y contraer obligaciones, a través de la manifestación de la voluntad libremente expresada. En consecuencia, es requisito indispensable que las partes que van a celebrar un contrato no se encuentren incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones contenidas en la Constitución, en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, o en aquellas normas que las fundamente, sustituyan, modifiquen o complementen.

3.2.2 Competencia

La competencia para celebrar contratos a nombre del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – Sinchi, se encuentra en cabeza del representante legal, quién para efectos legales es el Director General, responsable de garantizar el funcionamiento de la institución.

3.2.2 Delegación de competencia

El Director General en su calidad de representante legal puede delegar total o parcialmente en cargos del nivel directivo la celebración de contratos. La responsabilidad por omisión o incumplimiento del proceso contractual, recae exclusivamente en el delegatario, cuyos actos pueden ser reformados o revocados por el delegante. En consecuencia, la responsabilidad por omisión o incumplimiento del proceso contractual, por la omisión de cualquier procedimiento o por el incumplimiento de requisitos en el proceso contractual, es exclusiva del trabajador en el cual se delegó esta función.

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas la Directora General podrá celebrar contratos cuyo valor no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los actos o contratos que excedan el monto señalado deberán ser aprobados previamente por la Junta Directiva, a menos que se trate de la suscripción de contratos o convenios que incorporen recursos al Instituto; cuando la incorporación de recursos al Instituto implique contrapartidas en dinero y éstas excedan la cuantía antes mencionada, se requerirá la autorización de la Junta Directiva.

3.3 JUSTIFICACION

Los contratos que en calidad de contratante celebre el Instituto, deben justificarse en el contexto de su objeto misional, mediante una exposición de los motivos y necesidades de la contratación, las invitaciones realizadas, el proceso evaluación y calificación; el análisis y asignación por parte del Comité de Contratación, cuando se trate de contratos con formalidades plenas.

3.4 CLÁUSULAS COMUNES

En la celebración de todo contrato donde intervenga el Instituto SINCHI, deberá examinarse, en primer término, los elementos constitutivos del contrato a celebrar, tales como los sujetos, el objeto, la capacidad, la propiedad intelectual y la pertinencia institucional. Los contratos celebrados por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas, han de contener como mínimo las siguientes cláusulas:

3.4.1 IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

En la parte inicial del contrato han de identificarse plenamente las partes que lo celebran, esto es identificación del Director General o del trabajador en quien delegó esta facultad; nombre e identificación del contratista, NIT. Cuando el contratista ostenta alguna calidad especial tales como representante exclusivo, distribuidor autorizado, entre otras posibilidades, dicha calidad debe acreditarse mediante Certificado de la respectiva Cámara de Comercio.

Cuando el Instituto actúa como contratante, se debe precisar el nombre, documento de identificación, cargo y normas que facultan al trabajador que en su representación suscribe el contrato.

El contratista se identificará por su nombre y documento de identificación. Si actúa en representación de una persona jurídica, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (expedido con una anterioridad máxima de 90 días) donde tenga su domicilio principal. Si representa un consorcio o unión temporal, igualmente debe acreditar esta modalidad mediante el respectivo certificado. Si es el representante legal de una entidad pública deberá anexar la certificación que lo acredite como tal, en su defecto el acto de nombramiento, el acta de posesión y el documento de identidad. Si el contratista es una entidad pública, deberá adjuntarse copia del acta de posesión de su representante legal, copia del documento de identidad y certificación de desempeño del cargo, expedido por la autoridad competente dentro de la respectiva entidad.

Cuando el monto del contrato supere la cuantía autorizada por la Asamblea o Junta Directiva de la persona jurídica cotizante, el representante legal o gerente, o quien legalmente deba suscribir el contrato, deberá anexar la autorización específica de la Asamblea o Junta Directiva, para tal fin.

3.4.2 OBJETO

El objeto contractual es el fundamento sobre el cual las partes asumen mutuos derechos y obligaciones. Teniendo en cuenta la importancia de ésta parte del contrato, hay que describirlo de manera clara y precisa, indicando los detalles técnicos, de contenido, de cantidad, de valor y demás aspectos que sean necesarios y conveniente para la caracterización e identificación inequívoca del bien o servicio a contratar.

El objeto debe precisarse con toda claridad en el texto del contrato y ha de reunir todas las especificaciones de los bienes o servicios, en cuanto a su descripción, cantidad, calidad y demás características que propendan por su correcta ejecución y eviten confusión en cuanto a las obligaciones plasmadas en el texto del contrato. Así mismo, debe ser coincidente con lo establecido en los términos de referencia y en la oferta presentada por el proveedor.

3.4.3 VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor del contrato lo constituye la remuneración pactada en favor del contratista, como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones e incluye los impuestos que estén a cargo del contratista.

En el contrato se pueden pactar libremente pagos totales y anticipos por cuantía máxima del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. El anticipo se entrega al contratista con el fin de que pueda sufragar los gastos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones y con esa exclusiva destinación.

Es requisito para todo pago que el contrato se encuentre perfeccionado y legalizado.

3.4.4 PLAZOS DEL CONTRATO

El plazo de vigencia o de duración del contrato comprende, a más del plazo de ejecución, aquel acordado por las partes para efectos administrativos. En consecuencia, tanto el plazo de vigencia como el plazo de ejecución, deberán expresarse claramente en el clausulado del contrato.

El plazo de ejecución es el término dentro del cual el contratista debe cumplir con sus obligaciones, fundamentalmente la realización del objeto contractual; este plazo empezará a contarse de manera general cuando se cumplan todos los requisitos de legalización expuestos en el numeral 2.4 del presente Manual. Cuando el contrato esté sujeto a anticipo, el plazo contractual comenzará a correr, una vez entregado el anticipo y suscrita el acta de inicio de actividades, si es del caso.

3.4.5 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Consiste en la facultad que tienen las entidades estatales en general, y el Instituto en particular, de incluir en sus contratos, estipulaciones que le otorgan prerrogativas especiales, frente a sus contratistas. Su estipulación, en los casos en que dichas

facultades sean jurídicamente procedentes, hace prevalecer la voluntad del Instituto sobre la del contratista particular.

Las cláusulas excepcionales que podrá utilizar el Instituto son las siguientes:

- a. Interpretación unilateral.
- b. Modificación unilateral.
- c. Terminación unilateral.
- d. Caducidad.

3.4.6 GARANTÍAS

La garantía única tiene por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente a el Instituto, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que el celebre. Son pólizas o garantías bancarias, que expiden las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o entidades facultadas por el Gobierno Nacional. En cada caso específico se establecerán los amparos exigidos, dependiendo de la naturaleza del objeto a contratar. Estos amparos, podrán ser: de cumplimiento, de buen manejo y correcta inversión del anticipo, de salarios y prestaciones sociales, de estabilidad de la obra calidad, de correcto funcionamiento del bien o servicio, de provisión de repuestos y accesorios de responsabilidad civil extracontractual, y por daños que se pueda producir a terceros el desarrollo del contrato

Aprobación de las garantías

La aprobación de la garantía única por parte del Instituto es un requisito para la legalización y la ejecución del contrato. En consecuencia, se realizará mediante una certificación, expedida por la Oficina Jurídica.

3.4.7 PERFECCIONAMIENTO

El contrato celebrado por el Instituto se perfecciona, es decir, produce efectos jurídicos, cuando: a) Se eleva a escrito y se suscribe por las partes, y b) Se cuenta con registro presupuestal.

En caso de contratos que requieran para su ejecución comprometer más de una vigencia fiscal, deben ser amparados por certificados de disponibilidad presupuestal previo, que autorice la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, de conformidad con lo establecido por las normas presupuestales del gobierno nacional y las internas del Instituto, según el caso.

3.5 LEGALIZACIÓN

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, el contrato debe legalizarse según su naturaleza, monto y/o cuantía, esto es: a) Constituir por su cuenta y a favor del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – Sinchi, las garantías exigidas en el contrato y entregarlas, para su revisión y aprobación por parte de la oficina jurídica del Instituto.

Cumplidos estos requisitos, se entiende que el contrato está legalizado y puede pasar a la etapa de ejecución.

3.5 EJECUCIÓN

Todo contrato, con o sin formalidades, para iniciar su ejecución, debe estar perfeccionado y legalizado.

Se entiende por ejecución de un contrato el inicio de las actividades inherentes al mismo, tales como pago de anticipo, en caso de haberse pactado; elaboración y suscripción de Acta de Iniciación, cuando está prevista en el contrato, y en general, la puesta en marcha de todos los componentes del contrato para el logro de los objetivos propuestos en el mismo.

3.6 SUJECCIÓN PRESUPUESTAL

Todos los contratos que celebre el Instituto, deberán contar previamente con un certificado de disponibilidad presupuestal, de conformidad con las normas orgánicas del presupuesto.

3.7 PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

Todos los contratos o convenios que celebre el Instituto estarán exentos de este requisito, pues, se rige por el derecho privado, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 99 de 1993 y de acuerdo con el Concepto No. 80112/3248 del 30 de noviembre de 2000, de la Contraloría General de la República.

3.8 IMPUESTO DE TIMBRE

Por pertenecer este Instituto al régimen de excepción de ciencia y tecnología de la Ley 80 de 1993, está exento del pago del impuesto de timbre.

3.9 AMONESTACIONES Y MULTAS

En los contratos que celebre el Instituto, se podrá pactar cláusulas sobre multas, para lo cual se establecerán cronogramas contractuales acordes con la ejecución del contrato, que servirán de base para tipificar los retrasos e incumplimientos. Cuando durante el desarrollo de un contrato se observen incumplimientos parciales en su ejecución, a instancias del interventor y/o la persona encargada de la vigilancia y control, se podrá imponer estas sanciones conforme a lo estipulado en cada contrato.

3.10 SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA

Todos los contratos nacionales deberán estar sometidos a la legislación nacional vigente. Cuando el Instituto actúa como contratista, directa o indirectamente respecto de convenios internacionales, con normatividad internacional, acogerá la normatividad del respectivo país o la normativa de las entidades financiadoras.

3.11 MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas, sin perjuicio de su derecho a solicitar la intervención de la jurisdicción competente a través de la interposición de las acciones correspondientes, propenderá por incluir en todos los contratos en que ella sea parte, los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como el arreglo directo, la amigable composición, la conciliación y el arbitramento institucional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 del mismo año y la normatividad interna del Instituto.

3.12 MODIFICACIONES Y CONTRATOS ADICIONALES

Las partes podrán modificar de común acuerdo el contrato, con la autorización del Comité de Contratación cuando implique adición en dinero. Cualquier modificación requiere elaborar un contrato adicional, el cual será parte del contrato principal.

Si la adición implica incremento del valor, debe tenerse en cuenta además de lo anterior, lo siguiente:

- a. Existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y legalización del contrato adicional.
- b. En caso de requerir vigencias futuras, se cumplirá con los requisitos previstos por las normas presupuestales establecidas por el gobierno nacional y la normatividad propia que para el efecto disponga el Instituto.
- c. Se incrementará proporcionalmente el amparo de los recursos adicionales en la garantía única.
- d. En todo caso, los contratos con formalidades plenas y las órdenes contractuales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor total inicial.

Si se trata de ampliación del plazo de ejecución del contrato, debe considerarse lo siguiente:

- a. Este tipo de adición o prórroga no tiene límite legal o estatutario alguno, pero en caso de comportar adición en el valor, esta última fijará el límite prudencial a la adición en plazo.
- b. La vigencia de las garantías debe ampliarse en la misma proporción en que se haya adicionado o prorrogado el contrato principal o sus respectivas adiciones, en caso de haberlas.

Cumplidos estos requisitos y una vez suscrito por las partes el respectivo acuerdo, quedará perfeccionado el contrato adicional. Las pólizas debidamente ampliadas deben ser aprobadas por la Oficina Jurídica del Instituto.

La adición de plazo o valor requerirá del cumplimiento de los requisitos observados para el contrato principal. Los ordenadores del gasto del Instituto se abstendrán de suscribir contratos adicionales sin el cumplimiento de los requisitos descritos.

3.13 SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS

El plazo de ejecución de un contrato puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, interés y conveniencia mutua e interés público.

Se entiende que hay fuerza mayor o caso fortuito cuando hay ocurrencia de hechos imprevisibles e irresistibles que no devienen de la conducta de las partes y que hacen imposible el cumplimiento de las obligaciones pactadas. La fuerza mayor se origina en factores totalmente ajenos a la actividad de la parte que la invoca y el caso fortuito obedece a hechos directamente relacionados con su actividad.

Cuando este tipo de hechos se presenten, el Instituto debe evaluar su real ocurrencia y magnitud, para decidir si procede o no a suspender el contrato, para lo cual podrá buscar el acuerdo con el contratista. El interventor o supervisor del contrato debe evaluar objetivamente las circunstancias y factores que motivan la suspensión del contrato, allegando los documentos soporte, cuando ello sea posible, y presentar este requerimiento para consideración de la Oficina Jurídica del Instituto.

En cualquiera de los casos anteriormente descritos el Instituto, a través de la Oficina Jurídica, debe:

- a. Elaborar una Acta de Suspensión, que será suscrita por las partes, dejando constancia detallada de lo ocurrido, y de los motivos que la originaron. En el evento que el contratista se abstenga de suscribir el acta de suspensión, el Instituto la elaborará de todas formas y dejará constancia de la negativa del contratista a suscribirla.
- b. Prever, cuando a ello hubiere lugar, la provisión de recursos presupuestales para cubrir los sobrecostos que puedan originarse, si las sumas de dinero originales asignadas al contrato no son suficientes para cubrir los mismos.
- c. Determinar en la misma Acta de Suspensión el tiempo que esta durará y la fecha de reiniciación del término del contrato. Si la causa que originó la suspensión no cesa al momento estipulado de reiniciación del término contractual, deberá suscribirse una nueva acta de prórroga del término de la suspensión.

Superadas las causas de suspensión antes del plazo previsto, las partes podrán suscribir inmediatamente el Acta de Reiniciación correspondiente.

- d. Exigir al contratista la prórroga de la garantía única por un término igual al que dure la suspensión del contrato.
- e. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo.

3.14 CESIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – Sinchi se celebran en consideración a la capacidad, calidades y habilidades del contratista; por ello, el acto de cesión del contrato a una persona diferente a quien lo celebró requiere previamente de una valoración, evaluación y autorización escrita del Instituto.

La cesión también opera para los casos en los cuales sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad al contratista, durante el período de ejecución del contrato. En este caso, el contratista debe, de ser ello posible, ceder el contrato, previa autorización escrita del Instituto.

En el evento que un contratista, sin autorización previa, cediera el respectivo contrato, será causal para darlo por terminado por parte del Instituto, con las sanciones contractuales y legalmente previstas por la ley.

La cesión de un contrato u orden contractual debe estar plenamente justificada y avalada por el interventor del mismo. Si el contrato a ceder fue recomendado en su asignación por el Comité de Contratación, la cesión debe igualmente ser autorizada por el mismo Comité.

3.15 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

3.15.1 TERMINACIÓN NORMAL

El contrato terminará en forma normal por cumplimiento del objeto contractual, vencimiento del término o cumplimiento de la condición.

Culminado el contrato con formalidades plenas, o aquella orden contractual, y en general los de tracto sucesivo, deberán liquidarse de mutuo acuerdo o unilateralmente, dentro de los cuatro (4) meses a su terminación.

3.15.2 TERMINACIÓN ANORMAL

El contrato termina en forma anormal y de acuerdo con lo establecido en este Manual de Contratación, en las siguientes circunstancias:

3.15.2.1 Imposibilidad de cumplimiento

Siempre que ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o conveniencia justificada de las partes, que no permitan la culminación o ejecución del contrato, éste se dará por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante un acta elaborada por la Oficina Jurídica y suscrita por las partes contratantes, la cual servirá de liquidación del contrato, en donde se expliquen las causales, se resuman los montos debidos por las partes y se describa el estado en que quedan las obligaciones contraídas entre ellas.

3.15.2.2 Caducidad

Declarada la caducidad del contrato por el grave incumplimiento de las obligaciones del contratista, en la resolución correspondiente se ordenará la liquidación del contrato y se tomarán las determinaciones procedentes, tales como hacer efectiva la garantía e informar a la Cámara de Comercio, sobre este hecho.

3.15.2.3 Terminación unilateral

La terminación unilateral anticipada se efectuará mediante resolución motivada, en donde consten las causales de terminación, un resumen del contrato y su ejecución, las obligaciones pendientes de las partes por la terminación anticipada y se ordene la liquidación, si ello fuere pertinente.

También se dará la terminación unilateral del contrato cuando surja una de las siguientes circunstancias:

- a. Causales de inhabilidad e incompatibilidad que no siendo posible su cesión, obliguen a darlo por terminado de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1.993.
- b. Se declare nulo el contrato por autoridad judicial, por cualquiera de las siguientes causas:

Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

Se declara nulo el acto o los actos en que se fundamente.

Se celebre el contrato con expresa prohibición constitucional o legal, esto es, violando el régimen legal del contrato, el cual incluye los preceptos de este Manual.

c. Cuando el contratista no se ajuste a los requerimientos para subsanar los inconvenientes presentados en las pólizas exigidas para el respectivo contrato.

d. Cuando el contratista, sin autorización escrita previa, cedere el correspondiente contrato.

3.16 TIPOS DE CONTRATACIÓN

El Instituto para cumplir su objeto misional, y en virtud del postulado de la autonomía de la voluntad, puede celebrar distintas modalidades de contratación, siempre y cuando no sean contra la ley o las buenas costumbres. Así podrá celebrar, entre otros, los siguientes contratos:

3.16.1 CONTRATOS INTERINSTITUCIONALES

El Instituto Sinchi para el cumplimiento de sus funciones puede celebrar contratos interinstitucionales para atender sus necesidades, tanto con entidades públicas como privadas. El contenido de estos convenios estará librado a la voluntad de las partes involucradas. El Instituto se regirá en desarrollo de los mismos por las normas del derecho privado o de las que resulten aplicables.

El Decreto 393 de 1991 establece que para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse mediante la celebración de convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo 2°.

3.16.2 CONVENIOS MARCOS

El Instituto podrá celebrar convenios marcos de cooperación que tienen por objeto la cooperación interinstitucional de las entidades que lo suscriben para el desarrollo de actividades específicas que se harán constar en actas de ejecución, que suscribirán las partes en las que se establecerá el objeto, el término de ejecución, los recursos que se requieran, la cantidad que aporta cada uno ya sea en dinero en efectivo o en bienes y servicios y todos aquellos aspectos que se deban incluir de acuerdo al objeto a desarrollar.

3.16.3 CONTRATOS CON FORMALIDADES PLENAS

El Instituto celebrará contratos con formalidades plenas, en atención a su cuantía. Se entiende por formalidad la estructuración de un documento contractual completo y detallado, precedido de unos términos de referencia y un estudio de la necesidad de la contratación, en donde conste de manera clara los fines pretendidos con la contratación, consecuentes con el acuerdo de voluntades suscrito y los pormenores de su ejecución.

3.16.4 CONTRATOS SIN FORMALIDADES PLENAS U ÓRDENES CONTRACTUALES

El Instituto también podrá celebrar contratos sin formalidades plenas, en atención a su cuantía. Se entiende por orden de servicios un documento sencillo, que sin un clausulado amplio y detallado de un contrato, permite configurar un vínculo jurídico entre el Instituto y el contratista, ya sea para la prestación de un servicio o el suministro de un bien.

3.16.5 CONTRATO DE CONSIGNACIÓN DE LIBROS

Teniendo en cuenta que una de las actividades importantes del Instituto es el diseño, diagramación, impresión y publicación de libros para divulgar los resultados de sus investigaciones sobre la realidad biológica y social de la Amazonía colombiana, en general, y de sus investigadores en especial, podrá celebrar contratos de depósito de libros en consignación, de acuerdo con las directrices impartidas por el Instituto y el modelo de minuta correspondiente, previo visto bueno de la Oficina Jurídica o de quien haga sus veces.

3.16.6 CONTRATO DE COMODATO

En virtud de su misión institucional, el Instituto podrá recibir o dar bienes en calidad de comodato para el desarrollo de las diversas actividades de investigación y administración. Estos contratos deben ajustarse en todas sus partes a la necesidad y conveniencia institucionales y bajo ninguna circunstancia, comprometer su autonomía e independencia. Para ello, se tendrán en cuenta los modelos implementados por el Instituto.

3.17 SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los contratos deberán contar con una supervisión interna, de acuerdo con lo establecido en este Manual de Contratación, resaltando que quienes ejerzan esta función o rol, asumen la responsabilidad y las obligaciones propias de esta labor.

3.18 VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – Sinchi ejercerá la vigilancia y control de los procesos contractuales, la cual podrá realizarse a través de una de las siguientes figuras:

- El supervisor: cuando la ley o las características del contrato así lo exijan; evento en el cual dicha supervisión será ejercida por un trabajador del Instituto. Cuando sea necesario se ejercerá una interventoría dependiendo de la naturaleza de la contratación, conforme a las normas pertinentes.
- El Instituto aplicará para el control de la ejecución contractual sistemas electrónicos diseñados para esos efectos, el cual estará a cargo del Jefe de la Oficina Jurídica, quien fijará los parámetros y efectuará las recomendaciones que deberán seguir los supervisores e interventores de los contratos.

Cuando se trate de contratos con formalidades plenas, es de carácter obligatorio establecer dentro del mismo la supervisión o interventoría del contrato; en el caso de las órdenes contractuales de obra y tracto sucesivo, igualmente, debe determinarse un interventor o supervisor.

CAPÍTULO CUARTO ETAPA POSCONTRACTUAL

4. LIQUIDACIÓN

4.1 CONCEPTO

Mediante este mecanismo se busca establecer el resultado final de una contratación desde el punto de vista del logro del objeto contratado y la parte económica final del mismo; en este sentido, el Instituto como contratante y al término de todo contrato con formalidades plenas y órdenes contractuales y aquellas que por su naturaleza o complejidad así lo ameriten, debe cumplir con este requisito.

Mediante la liquidación se determina en detalle y por escrito el estado final de las obligaciones de las partes derivadas del contrato y se acuerdan los reconocimientos, transacciones y compensaciones a que hubiere lugar.

La liquidación procede en los siguientes eventos:

- a. En aquellos contratos que se terminan en forma normal por el cumplimiento del término o el objeto contractual.
- b. En aquellos casos en los cuales se ha presentado una terminación anticipada como consecuencia de la aplicación de las cláusulas excepcionales consagradas en la ley.
- c. En aquellos eventos en los cuales el contrato es declarado nulo por la autoridad competente.
- d. Cuando las partes deciden, por mutuo acuerdo, terminarlo en forma anticipada.
- e. Cuando ocurre el vencimiento del plazo antes del cumplimiento del objeto convenido.

4.2 PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

La liquidación, en principio, debe efectuarse por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. De encontrarse todo ajustado a lo pactado y acordado mutuamente en el contrato, se procederá a levantar el acta de liquidación, la cual será suscrita por las partes contratantes. El acta debe contener los acuerdos y transacciones y una descripción detallada de lo ejecutado, las cantidades y las calidades, además de los valores pagados, los pendientes de cancelar y, en general, todo lo relacionado con las sumas de dinero que se adeudan, con el objeto de finiquitar en debida forma el contrato.

4.3 Liquidación bilateral

Una vez finalizado el contrato en la liquidación se debe constatar lo ejecutado con lo acordado en el contrato, si realmente se cumplió en términos de calidad y cantidad, y si lo realizado está dentro de las condiciones acordadas. Lo anterior permite que el Instituto pueda exigirle al contratista o al contratante la modificación o arreglo de aquello que no se ajusta a lo convenido en el contrato.

4.4 Liquidación unilateral

Cuando se actúe como contratante y en el evento de no estar de acuerdo las partes respecto del contenido de la liquidación del contrato, el Instituto, en forma unilateral, procederá a la liquidación del mismo, lo cual se hará por medio de resolución motivada. El contratista podrá interponer recurso de reposición contra la resolución que contenga la liquidación.

En todo caso, el acto de liquidación unilateral deberá ser proferido o suscrito por el representante legal del Instituto o su delegado, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor del Instituto y a cargo del contratista, el acta suscrita (liquidación bilateral) o la resolución proferida (liquidación unilateral) prestará mérito ejecutivo.

4.5 RESPONSABILIDAD EN LA CONTRATACIÓN

La responsabilidad del trabajador frente a los procesos contractuales en los cuales interviene, es tanto penal, civil como fiscal y disciplinaria, en los términos previstos por la Constitución y la Ley.

La responsabilidad se produce como consecuencia de actuaciones u omisiones antijurídicas en la ejecución de los procesos de selección de contratistas o en la celebración y ejecución de contratos.